



Resolución Gerencial General Regional N° 116- 2024- Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 16 MAYO 2024



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 115-2024 Gobierno Regional del Callao-GGR; el Memorando N° 000631-2024-GRC/GGR, ambos de fecha 13 de mayo de 2024, emitidos por la Gerencia General Regional; el Informe N° 000433-2024-GRC/GAJ, de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, establece que: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal."*;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia de su contenido, ni el sentido de la decisión"*;

Que, de acuerdo a la doctrina desarrollada por el profesor Juan Carlos Morón Urbina, en su libro "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", concluye que: *"(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, (...)"*;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 115-2024 Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 13 de mayo de 2024, la Gerencia General Regional, declaró en su artículo primero: *"(...) PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por el Sr. Roberto Meléndez Arévalo, respecto a la Etapa de Investigación Preparatoria (Diligencias Preliminares e Investigación Preparatoria propiamente dicha), es decir hasta la emisión de la disposición fiscal y/o resolución judicial que declara su archivo o disposición de no formalización de la investigación o disposición que da por concluida la investigación preparatoria en los seguidos en la Carpeta Fiscal N° 4006014502-2024-394-0, ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla – Primer Despacho (...)"*;

Que, a través del Memorando N° 000631-2024-GRC/GGR, de fecha 13 de mayo de 2024, la Gerencia General Regional hace de conocimiento a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que se

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHAGONE ALMERCO
FISCALARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 18

Fecha: 16 MAY 2024

advirtió un presunto error al consignar datos del abogado propuesto por parte del Sr. Roberto Meléndez Arévalo, a fin de que se corrobore y de corresponder se efectúen las acciones administrativas necesarias;

Que, mediante Informe N° 000433-2024-GRC/GAJ, de fecha 15 de mayo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que, habiendo revisado el nombre del abogado propuesto por el Sr. Roberto Meléndez Arévalo, se advierte un error material en el quinto considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 115-2024 Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 13 de mayo de 2024, debido a que se consignó "**Carrascal Aldo Francisco Olivos Avila**" y debe decir "**Aldo Francisco Olivos Avila**";

Que, corresponde indicar que el error material involuntario incurrido en la precitada Resolución Gerencial General Regional no altera su contenido, ni afecta al sentido de su decisión; por lo que corresponde rectificar el referido error material, con efecto retroactivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR con efecto retroactivo, el error material consignado en el quinto considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 115-2024 Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 13 de mayo de 2024, conforme el siguiente detalle:

DICE:

*"(...) Que, el Sr. Roberto Meléndez Arévalo, cumple con presentar su propuesta de defensa legal, proponiendo al Abogado **Carrascal Aldo Francisco Olivos Avila**, abogado habilitado (...)"*

DEBE DECIR:

*"(...) Que, el Sr. Roberto Meléndez Arévalo, cumple con presentar su propuesta de defensa legal, proponiendo al Abogado **Aldo Francisco Olivos Avila**, abogado habilitado (...)"*

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente resolución al solicitante; y, a las diferentes áreas de la Entidad para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. JORGE FERRACIOS VELASQUEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CAMIROQUE ALMERCO
FISCALARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 105 Fecha: 16 MAY-2024